

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 3 de marzo de 1995 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades
I.B.86

Con el fin de hacer operativo el apoyo de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinado a contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja hagan frente a los gastos de funcionamiento derivados del ejercicio de las actividades que le son propias.

Vengo a disponer:

ARTICULO 1.— OBJETO

El crédito que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.995, relativo a las subvenciones a las Centrales Sindicales para la realización de sus actividades, será distribuido entre las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de esta Comunidad, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1990, dentro del periodo de cómputo a efectos de representación institucional.

ARTICULO 2.— SOLICITUD DE SUBVENCION

Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las elecciones a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

A las solicitudes de subvención, se deberá acompañar la siguiente documentación:

Certificación acreditativa de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y Ministerio de Administraciones Públicas, del número de representantes obtenidos por la Central Sindical solicitante en las elecciones de 1990.

Memoria de las actividades que la Central Sindical tenga previsto desarrollar en el presente ejercicio. En dicha memoria deberán plasmarse los conceptos genéricos y el gasto total previsto que suponen dichas actuaciones.

Las acciones para las que la Central Sindical solicite subvención deberán tener el carácter de gasto corriente.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990, deberán acompañar autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

ARTICULO 3.— PLAZO DE SOLICITUD Y RESOLUCION

1.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— Los expedientes se resolverán mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en la que se indicará el importe de subvención concedida y las actividades que las Centrales Sindicales habrán de justificar con posterioridad.

El plazo máximo para resolver las solicitudes formuladas por los interesados será de 6 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

ARTICULO 4.— ABONO Y JUSTIFICACION

El abono de la subvención correspondiente al presente año de 1.995, se efectuará de una sola vez, por su total importe fijado en la Resolución de concesión, tramitándose dicha concesión y abono simultáneamente.

Se establece el día 16 de diciembre de 1.995 como fecha límite para la justificación de las actividades realizadas, por parte de las Centrales Sindicales beneficiarias, hasta el importe de la subvención concedida, mediante los correspondientes justificantes de gasto, tales como facturas y nóminas, acreditativas del mismo.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 5.— COMPROBACION

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se reserva las facultades de comprobación y control del cumplimiento de la actividad subvencionable.

Las entidades beneficiarias comunicarán la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de la ayuda.

ARTICULO 6.— INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por razones imputables a la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso el consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

ARTICULO 7.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1.995.

DISPOSICION FINAL TERCERA

La aprobación y abono de los expedientes correspondientes a la presente Orden se tramitarán con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a ayudas a Centrales Sindicales para Actividades, que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.995.

Logroño, a 3 de marzo de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Convocatoria para la provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto
II.B.69

Con el fin de proceder a cubrir la vacante de Juez de Paz Sustituto, que será elegido por el Pleno del Ayuntamiento y nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual todos los

interesados que, aún no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad prevista para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fonzaleche a 27 de febrero de 1995.— La Alcaldesa, Inmaculada Martínez Ocío.